

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 320 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua,

20 SET. 2024

VISTOS,

El Informe Legal N° 1404-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 05211-2024- GDES/GM/MPMN, Informe N° 2731-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 114-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Expediente N° 2439612, Informe N° 054-2024-OCHC-ORC-/MPMN, Expediente N° 2416760, y;

CONSIDERANDO,

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 20°, concordante con el Artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos, resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo". (...); sin embargo, el tercer párrafo del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". (...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, detalla: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad". (...).

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que está reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Dicha norma señala que es competentes para realizar este procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, la figura del desistimiento puede definirse como la declaración de voluntad expresa y formal que hace posible que el administrado, en función a sus propios intereses, retire los efectos jurídicos de sus actos procedimentales anteriores o del procedimiento en curso instado por él.

Que, si bien la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N° 29227, ley que regula el procedimiento de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, ni en su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de manera supletoria debe aplicarse las normas y disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la modificatoria a la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1272, que contempla la regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades del Perú.

Que, sobre la figura del Desistimiento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Consulta Jurídica N° 008-2016-JUS/DGDOJ señala: "Al respecto, el desistimiento puede definirse como la figura procesal que, canalizada a través de una declaración expresa de una o ambas partes, está destinada a eliminar los efectos jurídicos de un procedimiento, acto jurídico procesal o de la pretensión procesal. En ese sentido, "esta figura es concebida como un medio 'no común' de terminación del procedimiento, pues no concluye con un acto expreso o presunto, ni con un convenio, sino que supone la manifestación de voluntad - o desplazamiento voluntario - del interesado de que no prosiga el procedimiento o no se resuelva la pretensión por él realizada. Sin embargo, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que pueden asistir al interesado y que este podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento." (...) "Cuando uno de los cónyuges solicita el desistimiento del procedimiento. Dentro de este supuesto, el procedimiento iniciado por los cónyuges, en su origen, tenía carácter no contencioso. En ese sentido, y tal como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitable. Sin embargo, si con posterioridad, y antes de que el procedimiento concluya, uno de los cónyuges opta por desistirse del procedimiento, la autoridad



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

municipal debe notificar la solicitud del desistimiento al otro cónyuge para que se pronuncie al respecto. Si este cónyuge, luego de ser notificado, expresa su conformidad con el desistimiento planteado, se configura el supuesto desarrollado en el acápite anterior. Ahora bien, si ello no ocurre, esto es, si uno de los cónyuges, luego de ser notificado, expresa su disconformidad con el desistimiento, tal circunstancia evidenciaría una cuestión contenciosa o una controversia entre ambos cónyuges.

Que, de la revisión de los actuados, en vista que los cónyuges Sr. JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y la Sra. ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO, han formulado su Desistimiento al presente Procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con lo cual se extingue la voluntad expresada en la solicitud de separación convencional de poner fin a su matrimonio.

Que, justamente, el desistimiento en el procedimiento administrativo, el artículo 214°, numeral 214.2 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que: "Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", Contrario Sensu, los actos administrativos que perjudiquen la situación jurídica de los administrados y que pierden la finalidad pública para la cual fueron emitidos, pueden ser revocados por la autoridad competente.

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 200° de los numerales 200.4 y 200.5, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. De igual forma, puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la Resolución final en la instancia. Siendo el caso que el presente procedimiento de desistimiento se ha instaurado con fecha 18 de enero de 2024, esto es, antes de la emisión de la Resolución correspondiente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, D.S. N° 009-2008-JUS, por consiguiente deberá tenerse como Desistido a los cónyuges JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO, y de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200° del Reglamento de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019, deberá de declararse la Culminación del procedimiento.

Que, mediante Expediente N° 2416760, de fecha 08 de abril de 2024, Don JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE, y Doña ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO, solicitan el inicio del procedimiento de Separación Convencional de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Expediente N° 2439612, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Sr. JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y la Sra. ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO, presentan su desistimiento al trámite de separación convencional presentado con expediente con N° 2416760 por situaciones de índole personal.

Que, mediante Informe N° 114-2023-DRC-SDS-GDES/GM/A-MPMN, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Abog. Gina K. Portugal Puma – Responsable Registro Civil de la MPMN, indica a la Sub Gerente de Desarrollo Social que: "en el presente caso, ambos cónyuges han manifestado expresamente en su solicitud presentada con Expediente N° 2439612 que solicitan el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional presentado con Exp. N° 2416760, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 200.6 de la Ley N° 27444 "la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento ...", para tal fin solicito se derive el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir la resolución que corresponda.

Que, mediante Informe N° 2731-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, remite el Informe de la encargada de Registro Civil, como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. se da a conocer que, visto la solicitud de desistimiento presentado por Joseph Cuayla Velarde y Rossmery Diana Cordova Estuco, según informe de referencia, por lo que, solicito sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica. a fin de emitir resolución respectiva.

Que, con Informe Legal N° 1404 -2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, opina: Que, es Procedente, que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se ACEPTE el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior presentado con Expediente N° 2439612-2024, de fecha 09 de setiembre de 2024, por Don JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y Doña ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO y Dar por CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior solicitado por Don JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y Doña ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO y, en consecuencia, SE DISPONE el archivo definitivo.

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN,



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior presentado con Expediente N° 2439612-2024, de fecha 09 de setiembre de 2024, por Don JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y Doña ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior solicitado por Don JOSEPH ALBERTH CUAYLA VELARDE y Doña ROSSMERY DIANA CORDOVA ESTUCO y, en consecuencia, SE DISPONE el archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
EPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

